



Norma Mexicana
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIO RELACIONADO
No. JAPAMI/LPN/RP/SAMA/2025-91
(PROYECTO INTEGRAL)

Contrato de obra pública y servicio a precio alzado y tiempo determinado, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, las empresas denominadas Quantum Alfa Ingeniería, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal Ignacio Alejandro Amador González, Remodelart Inmobiliaria, S.A de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal Endhier Fernando González Gudiño y Miranda, Arana, Velasco S.C., representada en este acto por su Apoderado Legal Alfonso Miranda Alonso, en participación conjunta, designando como representante común en este acto a la empresa Quantum Alfa Ingeniería, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal Ignacio Alejandro Amador González, a quienes en lo sucesivo se les denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, de su Director General y Apoderado Legal, que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 193 fracción I y 194 fracción II, inciso a) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Castañeda Tejeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025,

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
 No. JAPAMI/LPN/RP/SAMA/2025-91

pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP 841102 C29**.
- 1.7. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de: **“Licitación Pública Nacional”** de acuerdo con lo dispuesto por los artículos, 1 fracción IV, 4 párrafo tercero, 6 párrafo segundo, 10 fracción I, 14 párrafo primero, 31 párrafo primero, 44 fracción II, 45, 46 párrafo tercero fracción I, 47, 49 fracción I, 59, 72, 89, 90, 91 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 58 al 62, 88 apartado B, 140 y 142 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato y atendiendo a los montos y límites de contratación de la obra pública municipal establecidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, Octava Parte, el día 27 de diciembre de 2024.
- 1.8. De conformidad con el acuerdo tomado por el Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas en la reunión 16/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025, la presente obra y servicio relacionado se adjudicó mediante la modalidad de **“Licitación Pública Nacional”**.
- 1.9. La obra y servicio relacionado objeto de este se realizará con ingresos Estatales y con recursos propios de JAPAMI 2025. Sus erogaciones serán con cargo a la Partida Presupuestal con cargo a la partida presupuestal 6241 denominada “División de terrenos y construcción de obras de urbanización
- 1.10. Los datos personales proporcionados por **EL CONTRATISTA** a **JAPAMI**, tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

2. Declara **EL CONTRATISTA**, que:

- 2.1. La empresa denominada JMR TRUCKING, S.A. de C.V., está constituida bajo la Escritura Pública número 8271, de fecha 23 de junio del 2003, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 69, Lic. Jorge Aarón González Flores, en legal ejercicio del Partido Judicial de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, bajo el número 9937, de fecha 08 de octubre de 2003.

- 2.2. Mediante Escritura Pública número 22,908, de fecha 22 de enero del 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 104, Lic. Jesús Luis Vega Castillo, en legal ejercicio del Partido Judicial de León, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número de folio N-2018099776, del 28 de enero de 2021, consta el cambio de denominación de JMR TRUCKING, S.A. de C.V., a Quantum Alfa Ingeniería, S.A. de C.V.
- 2.3. Su Apoderado Legal Ignacio Alejandro Amador González, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 23,153, de fecha 10 de marzo del 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 104, Lic. Jesús Luis Vega Castillo, en legal ejercicio del Partido Judicial de León, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número de folio N-2018099776, del 20 de marzo de 2021, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es **JTR030623P81**.
Su Registro en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato es **GTO-SOP/PUC-4074-2018**, con vigencia al 01 de junio de 2026.
- 2.5. Tiene como domicilio fiscal el ubicado en la Boulevard MJ Clouthier número 304, Interior 702, de la Colonia Jardines del Campestre, de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, código postal 37128, mismo que se designa como domicilio común para oír y recibir notificaciones.
- 2.6. La empresa denominada Remodelart Inmobiliaria, S.A de C.V., está constituida bajo la Escritura Pública número 14,605, de fecha 20 de enero de 2012, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 15, Lic. Erik Javier Torres Hernández, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 61813*20, de fecha 26 de abril de 2012.
- 2.7. Su Apoderado Legal Endhier Fernando González Gudiño, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 7,758, de fecha 20 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 110, Lic. Samuel Enrique Del Rio Munguía, en legal ejercicio del Partido Judicial de León, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 61813*20, de fecha 26 de abril de 2012, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es **RIN120120CD5**.
Su Registro en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato es **GTO-SOP/PUC-1839-2012**, con vigencia al 05 de marzo de 2026.
- 2.9. Tiene como domicilio fiscal el ubicado en la Calle Océano Pacifico número 130, Colonia Lindavista, de la Ciudad de León, Guanajuato, código postal 37300.

- 2.10. La empresa denominada Miranda, Arana, Velasco S.C, está constituida bajo el Instrumento Público número 1,464, de fecha 18 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 43, Lic. Arturo Díaz González, en legal ejercicio del Partido Judicial de Puebla de Zaragoza de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo el número 63, de fecha 27 de abril de 1994.
- 2.11. Su Apoderado Legal Alfonso Miranda Alonso, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 19,426, de fecha 29 de julio de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. Horacio Hidalgo Mendoza, en legal ejercicio del Partido Judicial de Puebla de Zaragoza, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo el número 87, de fecha 26 de agosto de 1996, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.12. Su Registro Federal de Contribuyentes es **MAV940318Q30**.
Su Registro en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato es **GTO-SOP/PUC-1011-2011**, con vigencia al 23 de septiembre de 2026.
- 2.13. Tiene como domicilio fiscal el ubicado en Boulevard Atlixco Número 2712, Colonia Esmeralda, de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, código postal 72400.
- 2.14. Para efectos de este contrato, las 3 empresas celebraron Convenio de proposición conjunta, de fecha 19 de noviembre de 2025, obligándose en forma conjunta y solidaria entre sí, en donde designaron como representante común a la empresa Quantum Alfa Ingeniería, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal Ignacio Alejandro Amador González.

Alcance del Convenio de Proposición Conjunta:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	EMPRESA	% de Participación
ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO	Proyecto	1.00	MAV S.C.	100%
OBRA CIVIL	Obra	1.00	Remodelart Inmobiliaria S.A. de C.V.	100%
PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD Y HERMETICIDAD	Obra	1.00	Remodelart Inmobiliaria S.A. de C.V.	100%
EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO	Obra	1.00	Quantum Alfa Ingeniería S.A. de C.V.	100%
OBRA MECÁNICA	Obra	1.00	Quantum Alfa Ingeniería S.A. de C.V./Remodelart Inmobiliaria S.A. de C.V.	50% / 50%
OBRA ELÉCTRICA	Obra	1.00	Quantum Alfa Ingeniería S.A. de C.V./Remodelart Inmobiliaria S.A. de C.V.	50% / 50%



Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



OBRA DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL	Obra	1.00	Quantum Alfa Ingeniería S.A. de C.V.	100%
PRUEBAS DE CAPACIDAD Y ARRANQUE DE LA PTAR	Obra	1.00	Quantum Alfa Ingeniería S.A. de C.V.	100%
ESTABILIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PTAR	Obra	1.00	Quantum Alfa Ingeniería S.A. de C.V.	100%

- 2.15. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la ejecución del objeto de este contrato.
- 2.16. Conoce las bases y normas legales vigentes tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal, para contratar y ejecutar obra pública y servicio relacionado, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.
- 2.17. Conoce el contenido de los anexos, entre ellos el Programa General de Obra y Servicio, planos, catálogo de conceptos, de este contrato, que debidamente firmados forman parte integrante del mismo, y también las bases y normas legales vigentes tanto del gobierno federal como del gobierno estatal, para contratar y ejecutar obra pública y servicio relacionado, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.
- 2.18. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 2.19. Conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 2.20. Manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que, enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato.
- 2.21. Conoce y se apega al contenido de la Norma Oficial Mexicana *NOM-017-STPS-2008*, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- 2.22. Se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de la obra y servicio relacionado materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
 No. JAPAMI/LPN/RP/SAMA/2025-91

3. Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Para todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se someten al Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y en su caso la Legislación Federal de la Materia.
- 3.3. Acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a realizar la **REHABILITACIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA PTAR SALIDA A PUEBLO NUEVO**, de conformidad con el proyecto, red de actividades con ruta crítica compuesta por actividades principales y sub actividades en su caso, cédulas de avance calendarizadas y cuantificadas mensualmente, programa de ejecución general de las actividades y sub actividades, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad vigentes, y demás anexos que forman parte integrante del presente contrato y que son del conocimiento de **EL CONTRATISTA**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total de la obra y servicio relacionado citada en la cláusula anterior es la cantidad de **\$462,913,910.73 (Cuatrocientos sesenta y dos millones novecientos trece mil novecientos diez pesos 73/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, dicho importe será cubierto por **JAPAMI** conforme a la calendarización establecida en el presente instrumento legal.

LAS PARTES, acuerdan que el monto del contrato es una cantidad fija y no está sujeta a modificación o ajuste alguno; sin embargo, cuando las condiciones de la obra y servicio relacionado lo requieran, se podrá modificar en sus actividades y/o subactividades, sustituyendo con aquellos conceptos de trabajo, suministros, actividades o subactividades que sean necesarios, sin que en ningún momento se afecte el monto o el plazo de ejecución, excepción hecha de conceptos y suministros que se den de baja sin que sea necesaria su sustitución por otros, debiendo formalizar mediante convenio las modificaciones realizadas bajo este supuesto, en el entendido de que dicho instrumento no deberá ser celebrado para cubrir fallas, omisiones o incumplimientos de **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TERCERA. ANTICIPO. JAPAMI, otorgará a **EL CONTRATISTA** para su estricta aplicación en la obra pública y servicio relacionado, un anticipo del 50% sobre el monto de la primera asignación presupuestaria para el ejercicio 2025, por la cantidad de **\$138,874,173.22 (Ciento**



Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



treinta y ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido y el resto una vez que se cuente con la aportación Estatal para llegar al 50% del monto total, el cual deberá destinar **EL CONTRATISTA** para cubrir los gastos correspondientes al inicio de los trabajos, debiendo informar por escrito la aplicación del anticipo.

El atraso en la entrega de los anticipos por causa justificada será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que **JAPAMI** realizó el depósito del anticipo, para solicitar por escrito el diferimiento del plazo de ejecución.

En caso de que no presentare su solicitud fundada y motivada en ese término **JAPAMI** no concederá el diferimiento, por lo que **EL CONTRATISTA** deberá sujetarse al programa de ejecución pactado en este instrumento legal.

EL CONTRATISTA otorgará una fianza a la firma del contrato, por el total del importe del anticipo otorgado, de conformidad con el Artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso contrario de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato no operará el diferimiento por lo que deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La fianza de anticipo deberá garantizar la correcta inversión y amortización total de los anticipos otorgados, en caso de que no se cumpla con la obligación de la amortización total del anticipo, se procederá por parte de **JAPAMI** a la reclamación para su efectividad o ejecución con sujeción a la forma y procedimiento previsto en los artículos 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso de que, por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, éste no exhiba las garantías de anticipo y cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, se hará acreedor a una multa administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Previamente a la entrega del anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 116 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

CUARTA. AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS. LAS PARTES acuerdan que los anticipos deberán ser amortizados proporcionalmente con cargos a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio presupuestal.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de los contratos, el saldo por amortizar se reintegrará, en un plazo no mayor de 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión a **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
 No. JAPAMI/LPN/RP/SAMA/2025-91

EL CONTRATISTA que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado deberá cubrir, los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga del pago de los créditos fiscales.

El anticipo deberá ser amortizado de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, la vigencia del presente contrato iniciará con la suscripción del mismo por **EL CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**, sujetándose además al programa calendarizado de ejecución de los trabajos que **EL CONTRATISTA** presentó de la obra y servicio relacionado, el cual debidamente firmado por **LAS PARTES** se considera parte integrante de este documento, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como de suspender provisional o definitivamente por causa justificada, la ejecución de los programas y obra y servicio materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de **365 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos de la obra pública y servicio relacionado, el día **02 de enero 2026** y a terminarlos el **01 de enero de 2027**.

Cabe mencionar que **EL CONTRATISTA**, Queda obligado a llevar a cabo una nueva red de actividades y ruta crítica del Proyecto, con la finalidad de contemplar las actividades desde el inicio y firma del presente documento, hasta culminar su duración de este.

SEXTA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. Salvo autorización previa y por escrito de **JAPAMI**, **EL CONTRATISTA**, no podrá subcontratar parte de los trabajos relacionados con la obra pública ni podrá en ningún caso ceder o delegar la totalidad o parte del Contrato. En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** haya obtenido el acuerdo previo y por escrito de **JAPAMI** para subcontratar, **EL CONTRATISTA**, seguirá siendo responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo Subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

Una vez obtenida la aprobación, **EL CONTRATISTA** informará al residente de los trabajos el nombre de la persona autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último. Si **EL CONTRATISTA**, recurre a la subcontratación sin la aceptación previa de **JAPAMI**, será motivo para rescindir el contrato.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. **JAPAMI** se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** previamente a la fecha pactada para el inicio de la obra y servicio relacionado, el o los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como todos los documentos de índole administrativo y legal que sean responsabilidad de **JAPAMI** para la realización de los trabajos. La omisión o el incumplimiento por parte de **JAPAMI** diferirá en igual plazo el programa de obra y servicio relacionado original de conformidad con lo establecido en el

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
No. JAPAMI/LPN/RP/SAMA/2025-91



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar por escrito el diferimiento, exponiendo las causas o motivos que la originaron, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a **JAPAMI** en el párrafo anterior. Transcurrido ese término sin que **EL CONTRATISTA** hubiere hecho valer ese derecho, **JAPAMI** no procederá a diferir el plazo.

OCTAVA. PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. Los trabajos encomendados a **EL CONTRATISTA** deberán ser realizados de acuerdo con el proyecto, red de actividades con ruta crítica compuesta por actividades principales y en su caso subactividades, cédulas de avance calendarizadas y cuantificadas mensualmente, especificaciones generales y particulares de construcción, normas de calidad vigentes y demás documentos que contienen la definición y alcances de la obra y servicio relacionado contratada, mismos que se anexan y forman parte del presente contrato.

Si en el proceso y desarrollo de los trabajos **JAPAMI** estima necesario modificar los términos de referencia o bien, **EL CONTRATISTA** considera viable solicitar alguna adecuación o corrección a los mismos para hacerlo más funcional, ésta presentará sus sugerencias por escrito y **JAPAMI** establecerá las modificaciones, adiciones y reformas pertinentes y pondrá a **EL CONTRATISTA** en conocimiento de las modalidades aprobadas, estas modificaciones se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias para **LAS PARTES**.

EL CONTRATISTA se obliga durante el proceso de los trabajos encomendados, a mantener las especificaciones de **JAPAMI** y de la Dirección General de Obras Públicas, así como los esquemas o bosquejos que se le entreguen en algún determinado caso de acuerdo con la actividad que esté realizando.

Derivado de las especificaciones ambientales, **EL CONTRATISTA** se obliga a establecer el personal profesional especializado en materia ambiental con experiencia comprobable en el ramo para el seguimiento ambiental correspondiente durante la ejecución de la obra y servicio relacionado, con el objeto de dar cumplimiento a las medidas de mitigación establecidas para la misma. Dicho personal deberá ser el que **EL CONTRATISTA** haya designado en su propuesta, en la inteligencia de que únicamente por motivos de fuerza mayor y previa autorización de **JAPAMI**, persona distinta podrá desarrollar estas funciones, siempre y cuando reúnan los requisitos anteriormente señalados. Lo anterior, con el objeto de garantizar el cumplimiento ambiental durante la ejecución de la obra y servicio relacionado en apego al resolutive o autorización de la misma, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta, a través de su personal especializado designado, que tiene conocimiento de las consecuencias penales derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la vigente normatividad en materia de impacto ambiental.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que, para el seguimiento ambiental, **EL CONTRATISTA** se obliga a llevar por separado, una bitácora para el seguimiento de este concepto, debiendo contener las acciones relevantes en el desarrollo de la obra y servicio relacionado; además a través del personal especializado en la materia, presentará los reportes mensuales a **JAPAMI**, como anexo en cada una de las cédulas del avance, así como un **informe ambiental donde reporten la totalidad de los trabajos y servicios, el cual deberá presentarse al término físico de la obra**, los cuales se deberán adjuntar y serán concentrados como parte del expediente final de la obra y servicio relacionado contratada, en el entendido que, de no

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
No. JAPAMI/LPN/RP/SAMA/2025-91

cumplir con este requisito, no le serán recibidos por parte de la supervisión de **JAPAMI**, las cédulas de avance y se abstendrán de continuar con las subsecuentes.

Por último, **JAPAMI** coordinará, supervisará y evaluará directamente en todo momento los alcances establecidos en las especificaciones y conceptos ambientales para el desarrollo de la obra y servicio relacionado, por lo que todos los informes serán entregados a **JAPAMI**, la cual revisará y validará el contenido de los mismos y en consecuencia serán propiedad de ésta.

EL CONTRATISTA se obliga durante el proceso de la obra y servicio relacionado, a mantener un juego de planos autorizados, y a la terminación de la obra y servicio relacionado, en su caso, entregará un juego **reproducibile** (impreso y en medio electrónico) actualizado de la obra y servicio relacionado realizada, siendo ésta, condición para la recepción y liquidación de la misma, excepto en aquellos que no requieran planos.

EL CONTRATISTA no podrá suministrar información alguna relativa al proyecto, en forma de publicidad o artículo técnico a menos que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de **JAPAMI**.

NOVENA. BITÁCORA DE OBRA Y SERVICIO RELACIONADO. LAS PARTES aceptan que la bitácora de obra y servicio relacionado que se levante con motivo de este contrato, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la residencia de obra, con la finalidad de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio. Para el uso de la bitácora **LAS PARTES** deberán observar las reglas previstas en el Artículo 135 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

La bitácora de obra y servicio relacionado, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.
2. Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para **EL CONTRATISTA** y otra para la Supervisión, las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
3. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo.
4. El Plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar **LAS PARTES** que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.
5. La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
6. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
No. JAPAMI/LPN/RP/SAMA/2025-91

7. Cada nota de bitácora se deberá firmar por el residente de obra y servicio relacionado de **EL CONTRATISTA** y por el supervisor nombrado por parte de **JAPAMI**.

DÉCIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. LAS PARTES convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen en primer término considerando el importe del o los anticipos en la forma y porcentaje indicados en el presente, además, en lo sucesivo, mediante estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de treinta días naturales; señalando como fecha de corte el día último de cada mes para tal efecto, serán presentadas por **EL CONTRATISTA** a la supervisión, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago y dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, previo a la presentación de la primer estimación, **EL CONTRATISTA** deberá presentar catálogo de conceptos para revisión y autorización de **JAPAMI**.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **JAPAMI** inicie el trámite de pago.

La supervisión dentro de los diez días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación para trámite de pago.

Para el caso en el que **EL CONTRATISTA** no presente las estimaciones conforme al párrafo anterior y que corresponda a la periodicidad establecida en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se hará acreedor a una multa equivalente a la cantidad de 8 (ocho) a 500 (quinientas) veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción de conformidad con el artículo 125 de esta Ley y de conformidad con el artículo 141 tercer párrafo del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, dichas estimaciones no serán sujetas a financiamiento alguno

El plazo para el pago de las estimaciones comenzará a correr a partir de que la misma se entregue con todos los requisitos previstos en el contrato y en el Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a realizar el pago de las estimaciones en el domicilio legal de **JAPAMI** a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado **EL CONTRATISTA** de la que habrá de ser titular de la misma.

Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la supervisión, deberán pagarse bajo la responsabilidad de la **JAPAMI** dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido completamente integradas el supervisor de la obra y servicio relacionado. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al termino estipulado, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, deberá cubrir el costo de financiamiento de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, atendiendo a lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación plena de los trabajos, pues **JAPAMI** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso.

Por el simple transcurso del plazo establecido en esta cláusula sin la reclamación de **EL CONTRATISTA**, se considerarán definitivamente aceptadas por éste, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. REPROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES. **JAPAMI** reprogramará las actividades principales de los trabajos, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa de ejecución convenido por las no incluidas en dicho programa, pero sí ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Para tales efectos, se celebrará un convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, en el que se deberán reprogramar las actividades principales de los trabajos sin modificar el monto y el plazo y se consignarán los motivos fundados para realizarlas, señalando expresamente que dicho convenio no se formula para cubrir incumplimientos de **EL CONTRATISTA**.

En aquellos casos en que los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en la convocatoria a la licitación pública, en las especificaciones del contrato o en la propuesta de **EL CONTRATISTA**, **JAPAMI** realizará descuentos al monto inicialmente convenido en el presente contrato, salvo que a la conclusión de los trabajos contratados, **LAS PARTES** acrediten que, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a la convocatoria a la licitación pública, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratados.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PAGO EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que reciba **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo dispuesto en el 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de la contratista, sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito.

DÉCIMA TERCERA. DE LA MODIFICACIÓN EN COSTO, TIEMPO Y AJUSTE DE COSTOS. Este contrato por su naturaleza, no estará sujeto a ajustes de costos ni podrá ser modificado en tiempo o en costo, excepto cuando exista causa justificada, ocurran circunstancias derivadas de caso fortuito, fuerza mayor, cambio de paridad en la moneda y variación en los



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



precios nacionales e internacionales, que justifiquen su modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA CUARTA. EL CONTRATISTA se obliga a realizar un prefiniquito cuando los trabajos ejecutados representen el 70% (setenta por ciento) de la totalidad de la obra y servicio relacionado.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA a la firma del contrato deberá presentar en favor de **JAPAMI**, una fianza por un valor del **100%** (cien por ciento) del anticipo otorgado por la cantidad de **\$138,874,173.22 (Ciento treinta y ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido**, y una fianza de cumplimiento por un valor del 10% del monto contratado incluyendo el I.V.A. por un importe de **\$462,913,910.73 (Cuatrocientos sesenta y dos millones novecientos trece mil novecientos diez pesos 73/100 M.N.)**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfase en la ejecución de los trabajos, deductiva de obra y servicio relacionado mal ejecutada o cobrada y no ejecutada, aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 178, 279, 280 y 281 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de presentarse reclamación por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de la tesorería de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., de conformidad a lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 102 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; y estará vigente hasta que la Obra y servicio materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por **JAPAMI** y previa presentación de la garantía de vicios ocultos y/o mala calidad en los servicios, para responder tanto de los defectos de construcción como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** y a favor de **JAPAMI**. En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que **EL CONTRATISTA** corrija los defectos y satisfaga sus responsabilidades, siendo requisito indispensable para su cancelación la conformidad expresa y por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA SEXTA. CONTROL Y VIGILANCIA. Conforme a lo señalado por el artículo 102 y 103 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 126 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, a su vez **JAPAMI** manifiesta que para el presente contrato designa como supervisor de obra y supervisora del servicio relacionado con la obra pública al **Ingeniero Jesús José María López Tinoco** y a la **Ingeniera Luz Estefanía Palato Bañuelos**, mismo que tendrá facultades expresas para supervisar, controlar, vigilar y revisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, incluyendo la validación de las estimaciones de obra y servicio relacionado ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por el mismo, comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto que se ajusten a las especificaciones del proyecto. El supervisor de obra y servicio relacionado llevará el registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes de la obra y servicio

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
No. JAPAMI/LPN/RP/SAMA/2025-91

relacionado y vigilará la buena ejecución de la obra y servicio relacionado. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

EL CONTRATISTA para el inicio de los trabajos designa por escrito al residente de obra y servicio relacionado, recayendo en el profesionista **Daniel Mendoza Moncada**, especializado y que funge como representante del mismo ante **JAPAMI**, para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos y preferentemente debe tener acreditación de su pertenencia al Colegio de Profesionistas con registro legal vigente y enteramente relacionado con el sector de la construcción.

El Residente designado, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra y servicio relacionado, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por **EL CONTRATISTA**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. **EL CONTRATISTA** responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a **JAPAMI**, con motivo de la obra y servicio relacionado y trabajos materia de este contrato, bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **JAPAMI** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas legales, reglamentos vigentes y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de la obra y servicio relacionado y trabajos contratados.

EL CONTRATISTA contratará un Seguro por Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a terceros, por un importe del 30% treinta por ciento del importe del valor del contrato, el cual deberá presentarlo de manera conjunta con las garantías de cumplimiento de contrato y anticipo y tendrá una vigencia hasta la entrega recepción de los trabajos.

En caso de que se presente un convenio modificatorio en tiempo y exceda el plazo del seguro de responsabilidad civil, deberá **EL CONTRATISTA** ajustar la Póliza de seguro a la nueva fecha de terminación de la obra y servicio relacionado, de tal forma que la obra y servicio relacionado durante todo el tiempo de ejecución permanezca protegida por los posibles daños que pudiese causar con su realización.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** responderá por los actos u omisiones en la ejecución de los trabajos, en caso de que fuera fincada o determinada alguna responsabilidad patrimonial a cargo de **JAPAMI**, por una Autoridad Competente.

EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y el equipo que utilice en los trabajos objeto de la obra y servicio relacionado, cumplan con las normas de calidad establecidas para cada uno de ellos, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra y servicio relacionado se efectúen a satisfacción de **JAPAMI**. Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a **JAPAMI** serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Será responsabilidad del Residente de obra y servicio relacionado y **EL CONTRATISTA**, dentro de los primeros quince días naturales posteriores al inicio de la fecha contractual de los trabajos, realizar conjuntamente con el Supervisor de obra y servicio relacionado, una revisión del proyecto, catálogo de conceptos y programa de ejecución general de los trabajos y de los insumos, con la finalidad de determinar si existe la necesidad de realizar cambios al proyecto, catálogo de conceptos y programas de erogaciones, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomiende **JAPAMI**.

El residente de obra y servicio relacionado de **EL CONTRATISTA**, deberá tener una disponibilidad al 100% y atención exclusiva con respecto a esta obra y servicio relacionado. En caso contrario, **JAPAMI** podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

Así mismo **EL CONTRATISTA** pagará las pruebas de laboratorio necesarias para la ejecución de la obra y presentará a **JAPAMI** los reportes originales de las mismas en las estimaciones requeridas. El laboratorio de control de calidad que contrate deberá contar con la acreditación ante el ANALISEC.

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato, igualmente no podrá subcontratar partes de la obra y servicio relacionado, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

De conformidad con el último párrafo del artículo 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los artículos 124 y 125 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** será única y exclusivamente de ella, en cuanto a las obligaciones laborales, fiscales, responsabilidad civil, mercantil y en materia de trabajo y de seguridad social, respondiendo **EL CONTRATISTA** de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la materia objeto del presente contrato, de manera que no podrá considerarse a **JAPAMI** patrón sustituto por no tener relación alguna con el personal contratado por **EL CONTRATISTA**, así como tampoco con los proveedores de éste.

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceras personas o a **JAPAMI** con el incumplimiento a los términos establecidos en el presente contrato o con motivo de su negligencia.

Si por falta de señalamiento preventivo en el sitio de los trabajos, ocurriera algún accidente que afecte a terceros, **EL CONTRATISTA** se responsabiliza de cubrir los daños y perjuicios ocasionados a éstos, por lo que deberá de sujetarse a los reglamentos u ordenamientos que las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública establezcan.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. JAPAMI de conformidad con lo estipulado por el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, podrá suspender temporalmente en todo o en parte, la obra y servicio relacionado contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión opera, entre otras, por las siguientes causas justificadas:

- I. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; y
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

JAPAMI y **EL CONTRATISTA** deberán notificar por escrito a la parte correspondiente la suspensión temporal del contrato, la que se resolverá una vez valoradas las causas, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, por parte de **JAPAMI** contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; en caso de negativa, la parte interesada podrá recurrir a la autoridad administrativa o judicial, para demandar la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine la suspensión de la obra o de los servicios por causas imputables a **JAPAMI**, ésta pagará a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados conforme al finiquito correspondiente, así como los gastos no recuperables que sean razonables y comprobables.

En cuanto al trámite, formalidades, procedimiento y lo relativo a suscripción del acta circunstanciada con motivo de la suspensión, se sujetarán a las disposiciones de los artículos 167 y 170 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez transcurridas y solucionadas las causas que motivaron dicha suspensión, notificándose la reanudación en forma inmediata.

DÉCIMA NOVENA. ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS O TRABAJOS Y FINIQUITO.

I.- Acta de Verificación Física.- De conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 186, 187 y 188 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; concluidos los trabajos, **EL CONTRATISTA** a través de su residente, deberá asentar esta circunstancia en la Bitácora de obra y servicio relacionado y notificar vía oficio a **JAPAMI**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que esto ocurra, anexando los documentos necesarios para acreditarlo. Una vez notificada a **JAPAMI**, esta verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los cinco días hábiles siguientes.



Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



Si durante la verificación de los trabajos, **JAPAMI** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **EL CONTRATISTA** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el contrato. En este caso, **JAPAMI** podrá otorgar una prórroga por el período razonable que acuerde con **EL CONTRATISTA** para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación correspondiente.

Al término de la verificación física deberá levantarse el acta correspondiente de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

En la fecha señalada, que estará comprendida entre la verificación física y la firma del finiquito, **JAPAMI** recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta de recepción física correspondiente, en los términos del artículo 189 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

II.- Última estimación y proyecto de finiquito. - De conformidad con el primer párrafo del artículo 193 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, una vez realizada la verificación física de la terminación de los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar su última estimación y su proyecto de finiquito dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó o de la fecha de autorización de conceptos fuera de catálogo o ajustes de costos.

El proyecto de finiquito, se elaborará al alcanzar un avance físico equivalente al 90% del programa de ejecución estipulado.

De conformidad con el Cuarto párrafo del artículo 193 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, la omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia del contratista a la conciliación y firma del mismo, motivará la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato y las sanciones previstas en la Ley, por lo que en caso de incumplimiento de esta obligación, **JAPAMI** aplicará a título de retención el importe de la estimación correspondiente, sin responsabilidad para la misma, hasta en tanto **EL CONTRATISTA** realice los trámites administrativos para formular el proyecto de finiquito y dar por terminado el contrato. Por lo tanto, queda entendido que la última estimación presentada representará un porcentaje no menor del 10% del monto contratado y que a la presentación de esta para su revisión deberá estar acompañada por el finiquito, plano de obra y términos de referencia del servicio terminada, acta de verificación física de los trabajos y acta de cierre financiero, la falta de cualquiera de estos documentos impedirá el pago de la estimación final o de finiquito.

III.- Acta de Cierre Financiero. - Atendiendo a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 193 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, presentada la última estimación y previamente a la firma del finiquito, **JAPAMI** a través de la supervisión levantará el acta de cierre financiero.

IV.- Finiquito. - De conformidad con el Artículo 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, recibidos físicamente los trabajos, **LAS PARTES** deberán elaborar dentro del término de 20 (veinte)

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
 No. JAPAMI/LPNRP/SAMA/2025-91

días hábiles posteriores a la fecha de la recepción física de los trabajos, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo del contratista del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obrero-patronales relacionadas con el contrato. Para tal efecto **JAPAMI** notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo.

De no existir acuerdo entre **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** en relación con el finiquito, o bien **EL CONTRATISTA** no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado en este contrato, **JAPAMI** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **CONTRATISTA** en un plazo de cinco días naturales contados a partir de su emisión; y una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **EL CONTRATISTA**, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Hasta este momento se dará por terminado el contrato, y de encontrarse **EL CONTRATISTA** fuera del plazo de ejecución de la obra y servicio relacionado, se considerará que está incurriendo en los supuestos del artículo 16 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

V.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.- Se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; determinado el saldo total, **JAPAMI** en su caso, pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta; o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes debiendo en su caso, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** no reintegre los importes resultantes en su contra en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, los mismos se considerarán créditos fiscales y **JAPAMI** procederá a la ejecución de la o las garantías respectivas y solicitará a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, la suspensión de su registro en el padrón único de contratistas para el Estado y los Municipios, por el periodo que establezca esta Ley; será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 85 de esa Ley. El acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 108 de la Ley, podrá estar inserta en el acta de entrega-recepción.

VI.- Acta de Entrega Recepción. - Resulta aplicable para el efecto lo estipulado en los Artículos 114 y 116 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los Artículos 199, 200, 201 y 202 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, relativos al procedimiento.

El acta de entrega recepción se levantará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del finiquito, o de que el mismo, se haya tenido por aceptado, previo a la formalización de tal acta, **EL CONTRATISTA** deberá exhibir la garantía de vicios ocultos.

Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal y suscrito el acta respectiva, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios



Norma Mexicana
 NMX-R-025-SCFI-2015
 en Igualdad Laboral y
 No Discriminación



ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, así como en la ley y reglamentos aplicables; en caso de no hacerlo, **JAPAMI** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que para tal efecto haya entregado **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. Previamente a la formalización de la entrega recepción de los trabajos, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos realmente ejecutados, a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable.

Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la entrega física total de la obra y servicio relacionado, y deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, 80 y 117 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se diere el supuesto de que aparecieren defectos o vicios ocultos, dentro del plazo que cubre la garantía, **JAPAMI** deberá notificarlo por escrito a **EL CONTRATISTA**, quien estará obligado a realizar las reparaciones o correcciones necesarias, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que **EL CONTRATISTA** haya satisfecho plenamente el requerimiento, **JAPAMI** procederá a hacer efectiva la garantía.

Una vez concluida la obra y servicio relacionado, **JAPAMI** vigilará que la unidad que deba operarla, reciba por parte de **EL CONTRATISTA**, el inmueble en condiciones de operación, los planos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de los trabajos, para tal efecto **JAPAMI** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados.

Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, se determina un atraso igual al 15% en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, **JAPAMI** aplicará a título de retención económica de **2 al millar** a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los mismos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **EL CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa; en caso contrario, vencida la fecha de terminación pactada, el monto retenido se volverá definitivo. El

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
 No. JAPAMI/LPN/RP/SAMA/2025-91



atraso se calculará como resultado de dividir el desfaseamiento (% AR- % AP) entre el avance programado (% AP) a la fecha del corte.

$$\text{Atraso} = \frac{\text{Desfaseamiento}}{\%AP} \times 100 = \frac{(\% AR - \% AP)}{\%AP} \times 100$$

Así mismo, para el caso de que **EL CONTRATISTA** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual de **2 al millar** del importe de la diferencia entre el importe de la obra y servicio relacionado realmente ejecutada y el importe de la que se debió realizarse hasta la fecha de terminación señalada en el programa considerando el ajuste de costos y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que las obras y los servicios queden concluidas y recibidas a satisfacción de **JAPAMI**. El monto máximo de penalización será del **10 % (diez por ciento)** del total del contrato.

EL CONTRATISTA deberá presentar toda la documentación de los conceptos extraordinarios para su revisión y autorización al departamento de costos, avalados previamente por el departamento de supervisión, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al trabajo extraordinario realizado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **JAPAMI** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato. **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general o por contravención a la legislación de la materia; así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**.

Una vez emitida la determinación de rescisión, **JAPAMI** de manera precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, esto con la finalidad de proceder a hacer efectivas las garantías.

LAS PARTES convienen y **EL CONTRATISTA** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

- 1) Si **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- 2) Si **EL CONTRATISTA** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **JAPAMI**.

- 3) Si **EL CONTRATISTA** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de **JAPAMI**.
- 4) Si **EL CONTRATISTA** no da cumplimiento en el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **JAPAMI**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5) Cuando el incumplimiento implique un desfase en tiempo en la ejecución de los trabajos de conformidad al calendario vigente superior al 15% y sea imputable a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 6) Si **EL CONTRATISTA** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 7) Si **EL CONTRATISTA** subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización escrito de **JAPAMI**.
- 8) Si **EL CONTRATISTA** cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **JAPAMI**.
- 9) Si **EL CONTRATISTA** no da a **JAPAMI** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 10) Si **EL CONTRATISTA** cambia su nacionalidad por otra.
- 11) Si **EL CONTRATISTA** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- 12) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las leyes federales y estatales aplicables.

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA** a seguir, será el establecido por el artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a lo previsto por los artículos 178, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, operará de pleno derecho y sin necesidad de que para ello, exista declaración judicial, siendo suficiente que se actualice cualquiera de las causas previstas en el contrato, o incumplimiento a sus términos, estipulaciones y obligaciones, así como la inobservancia de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por parte de **EL CONTRATISTA** y agotarse el procedimiento para tal efecto. En caso de que sea **EL CONTRATISTA** quien determine rescindir el contrato, deberá acudir a la autoridad judicial

competente para que obtenga la resolución correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. JAPAMI de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos;
- b) Cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que exista causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra y servicio relacionado;
- c) Por mutuo consentimiento;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

JAPAMI por así convenir al interés público, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ente público, finiquitando la obra y servicio relacionado a **EL CONTRATISTA**.

En lo que corresponde a los trámites, formalidades, procedimiento, acta circunstanciada, gastos no recuperables, serán aplicables los artículos 172, 174 y 175 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y en todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, **LAS PARTES** se someten a las leyes de la materia y a los tribunales de Irapuato, Gto., renunciando al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

LAS PARTES se hacen sabedoras que, en los contratos, la voluntad de las partes es la Suprema Ley, asimismo, manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en tres ejemplares en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **23 días del mes de diciembre de 2025**.

POR EL CONTRATISTA

QUANTUM ALFA INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
IGNACIO ALEJANDRO AMADOR GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL

REMODELART INMOBILIARIA, S.A DE C.V.
ENDHIER GONZÁLEZ GUDIÑO
APODERADO LEGAL

MIRANDA, ARANA, VELASCO S.C.
ALFONSO MIRANDA ALONSO
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI



ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y
PROYECTOS



JESÚS JOSÉ MARIA LÓPEZ TINOCO
SUPERVISOR DE OBRA



LUZ ESTEFANÍA PALATO BAÑUELOS
SUPERVISORA DEL SERVICIO
RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
No. JAPAMI/LPN/RP/SAMA/2025-91



